

que se dé á la causa la sustanciación que le corresponde, previa interposición de la querrela civil en forma; y los devolvieron.

Cossío—Alvarez—Muñoz—Oviedo—Cisneros—Sánchez—León.

---

**Indemnización civil por la muerte causada por accidente ferroviario.**

Excmo. Señor:

El 27 de abril de 1871 hubo una colisión entre los trenes que partieron del Callao á esta capital, de la que resultó la muerte de Manuel Albo empleado de la empresa de estos ferrocarriles. Con este motivo se ha demandado á la empresa por la hija y la madre de Albo exigiéndoles una indemnización de 60,000 pesos. Sustanciado el juicio, después de varias incidencias, se ha pronunciado sentencia en primera instancia mandando que la empresa pague á doña Mercedes Mendiola, madre del finado Albo, la cantidad de dos mil soles, sentencia que ha sido confirmada por la ilustrísima corte superior de este distrito á f. 111 vuelta y dado ocasión al presente recurso de nulidad.

El fiscal cree arreglado este fallo á las prescripciones de los artículos 2191 y 2200 del código civil y aun lo juzga equitativo, opinando en consecuencia, que no hay en él nulidad. Sin embargo VE. resolverá lo justo.

Lima, febrero 17 de 1877.

MORALES.

*Lima, abril 17 de 1877.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la ilustrísima corte superior de este distrito judicial, corriente á f. 111 vuelta, su fecha 28 de diciembre último que, confirmando la apelada, ordena que la empresa del ferrocarril de Lima al Callao y Chorrillos pague á doña Mercedes Mendiola la cantidad de dos mil soles, con lo demás que contiene, y los devolvieron.

Ribeyro—Cossio—Muñoz—Oviedo—Cisneros—Sánchez—León.

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores presidente, Cossío y Sánchez por la nulidad de la sentencia de vista, y por la revocación de la primera instancia; por cuanto la Mendiola no ha probado el derecho que tiene á ser indemnizada por la empresa; pues no basta que acredite ser heredera legal de N. Albo, sino que ha debido acreditar los perjuicios que se le han irrogado con la muerte de su hijo natural, así como la absoluta carencia de medios para subsistir, de que certifico.

*Juan E. Lama.*